



Citar este número al responder:
0760-216572020

Dagua, 07 de septiembre de 2023

Señora
ELISA MEDINA DE CIFUENTES
Parcelación Asofloresta
Lote 2A
Municipio de Dagua

NOTIFICACION POR AVISO.

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011; la Dirección Ambiental Pacífico Este de la CVC, le **NOTIFICA POR AVISO** al señor ELISA MEDINA DE CIFUENTES identificado con cedula de ciudadanía No 38.955.132 el contenido de la Auto 0760-0761 No. 00040 del 24 de agosto de 2023 "POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", expedido a dentro del expediente sancionatorio No 0761-039-005-016-2020. Se adjunta copia íntegra en dos (2) folios útiles a doble cara, lo anterior teniendo en cuenta la imposibilidad de la notificación personal, al no presentarse dentro de los términos acordados. Es de advertir, que se consideran surtidos los efectos de la notificación, al día siguiente del recibo del presente escrito.

Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo.

Cordialmente,

A mano Cecilia Ruiz Díaz

ADRIANA CECILIA RUÍZ DÍAZ
Técnico Administrativo
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Archívese: 0761-039-005-016-2020.

CALLE 10 ENTRE CARRERAS 24 Y 25
DAGUA, VALLE DEL CAUCA
TEL: 2453010 2450515
LÍNEA VERDE: 018000933093
www.cvc.gov.co

Página 1 de 1

VERSIÓN: 11 – Fecha de aplicación: 2021/11/24

CÓDIGO: FT.0710.02



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:
0760-216572020

DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL PACIFICO ESTE

Dependencia: Oficina De Apoyo Jurídico

Nombre del funcionario(s) y cargo: _____

Fecha de despacho: _____ Fecha De Ingreso: _____

Objeto: NOTIFICACIÓN POR AVISO

(Entrega de correspondencia y/o citaciones para notificación, etc.)

Se deja constancia que el oficio CVC No del de 2023 dirigido al

señor(a) _____, fue entregado en el predio

denominado _____ ubicado en el Corregimiento _____,

Municipio de _____, el día _____ y fue recibido por:

Nombre de quien recibe: _____

Número de cédula: _____ de _____

Teléfono: _____ Cargo o parentesco: _____

Observación: en caso de no ser posible la entrega se dejará constancia de su devolución (describa la situación encontrada y el motivo que lo impidió).

FIRMA DEL FUNCIONARIO

Nombre:
Código CVC No

Archívese en: Archívese en: 0761-039-005-016-2020.

CALLE 10 ENTRÉ CARRERAS 24 Y 25
DAGUA, VALLE DEL CAUCA
TEL: 2453010 2450515
LÍNEA VERDE: 018000933093
www.cvc.gov.co



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AUTO 0760 - 0761 No. 0004 DE 2023

(24 AUG 2023)

"POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional pacifico Este – Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, en uso de las facultades asignadas en las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente sancionatorio ambiental, identificado con el No. 0761-039-005-016-2020, contra la señora ELISA MEDINA DE CIFUENTES identificada con cédula de ciudadanía No. 38.955.132, propietaria del Lote 2A Parcelación Asofloresta, Zona rural del Corregimiento Borrero- Ayerbe Vereda El Vergel vía Nueva Km. 28.5, al interior del cual se realizaron actividades de construcción de explanaciones y construcción de un sistema de recolección y tratamiento de residuos líquidos.

Que el 26 de febrero de 2020, el técnico operativo adscrito a la DAR Pacífico Este, realizó visita técnica al Lote 2A Parcelación Asofloresta, Zona rural del Corregimiento Borrero Ayerbe Vereda El Vergel vía Nueva Km. 28.5, y emitió informe de visita en el cual se manifiesta entre otros lo siguiente:

(...)

" 6. DESCRIPCIÓN:

Se realiza visita a la Zona Rural Corregimiento de Borrero Ayerbe Vereda EL Vergel via nueva KM 28.5 Parcelación Asofloresta, del Municipio de Dagua, predio denominado Lote 2A, que según certificado de tradición con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-136075 y No. Predial 7623300010000208018000074 en la anotación 19 por compraventa del señor CARLOS NELSON CAMACHO CORTES a la señora ELISA MEDINA DE CIFUENTES quien es la actual propietaria, y está ubicado en las coordenadas:

Cuadro de localización:

Sistema de coordenadas WGS84		Sistema de coordenadas MAGNA_Colombia_Oeste	
Longitud	Latitud	Este	Norte
76°36'29.710"O	3°34'31.05"N	1.052.136	887.121

CVC, 2020.

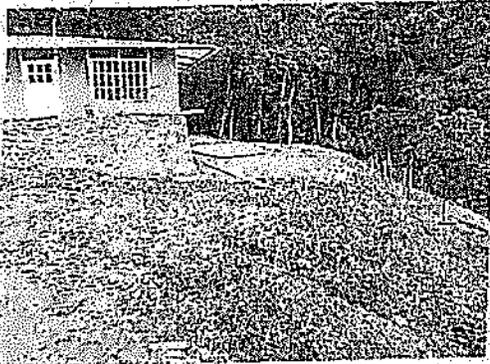
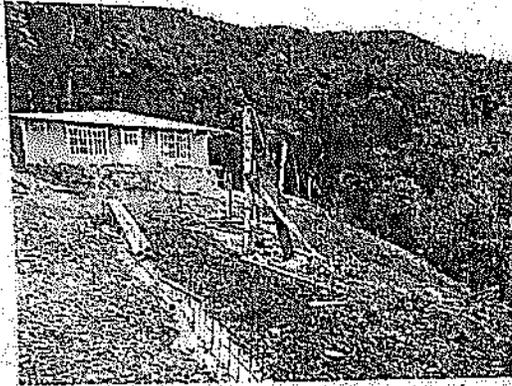
Donde se observó la construcción de una vivienda en estructura prefabricada e instalación de piscina de acuerdo a lo descrito en nuestra comunicación 0761- 45892020 del 20 de enero de 2020. La construcción se realiza sobre una explanada con taludes superiores de 0,8 metros y 1,0 metros de altura, e inferiores de 1,5 metros que al parecer se van a estabilizar con muros de contención sostenidos en madera. Es colindante en la parte baja con drenaje natural a una distancia superior a los 60 metros y presenta coberturas de bosque, con área de intervención de 160 m2. La instalación del sistema séptico para esta vivienda, consiste en un tanque o pozo de absorción localizado en la parte baja del terreno que presenta pendientes del 40%, a una distancia de 20 metros del drenaje natural. Se evidencia instalación de malla para el alindamiento del predio.

43

AUTO 0760 -0761 No. 0004 DE 2023

(24 AUG 2023)

"POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."



Fotografías. Instalación del sistema séptico para esta vivienda, consiste en un tanque o pozo de absorción localizado en la parte baja del terreno que presenta pendientes del 40%.

 *Transparencia por acción*

La Parcelación Campestre Asoforesta se encuentra afectada como Área Forestal Protectora de acuerdo con la Resolución MADS 1926 de 2013 "Por la cual se adopta la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal del Pacífico establecida en la Ley 2ª de 1959", razón por la cual se debe surtir un proceso de sustracción ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Se considera lo dispuesto en la Resolución 1527 del 03 de setiembre de 2012 modificada por la Resolución número 1274 de 2014 "Por la cual se señalan las actividades de bajo impacto ambiental que se pueden desarrollar en las áreas de reserva forestal sin necesidad de efectuar sustracciones del área".

8. CONCLUSIONES:

Conforme con lo expuesto anteriormente se deberá de iniciar un proceso sancionatorio a la señora ELISA MEDINA DE CIFUENTES como actual propietaria del Lote 2A de la Parcelación La Floresta Corregimiento Borrero Ayerbe, de acuerdo con el certificado de tradición con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-136075,



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 4

AUTO 0760 - 0761 No. 000085 - 000085 DE 2023

(24 AUG 2023)

"POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

vereda El Vergel vía nueva KM 28,5 Jurisdicción del Municipio de Dagua, con la formulación de los siguientes cargos:

- Realizar actividades de construcción de explanación sin contar con los permisos de CVC.
 - No contar con el permiso de vertimientos líquidos para las aguas residuales domésticas generadas en el predio.
- (...)"

Que en consecuencia de lo anterior se emitió AUTO 0760-0761 No. 000085 del 11 de marzo de 2020 por medio de la cual se inició un procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la señora ELISA MEDINA DE CIFUENTES identificada con cédula de ciudadanía No. 38.955.132; acto administrativo notificado por aviso el 26 de junio de 2020.

Que reposa en el expediente a folios 14 al 16, consulta realizada en el VUR de la matrícula inmobiliaria No. 370-136075, donde consta en la anotación No. 19 de fecha 10 de octubre de 2019, se registra compraventa el bien inmueble a nombre de la señora ELISA MEDINA DE CIFUENTES identificada con cédula de ciudadanía No. 38.955.132,

Que el 23 de diciembre de 2020, esta entidad expidió el AUTO 0760-0761 No. 000208, en el cual se formuló pliego de cargos contra la señora ELISA MEDINA DE CIFUENTES identificada con cédula de ciudadanía No. 38.955.132, propietaria del Lote 2A Parcelación Asofloresta, Zona rural del Corregimiento Borrero Ayerbe Vereda El Vergel vía Nueva Km. 28.5 identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-136075, al interior del cual se realizaron actividades de construcción de explanaciones y construcción de un sistema de recolección y tratamiento de residuos líquidos.

Acto administrativo notificado por aviso el 13 de enero de 2022 mediante publicación en la página web de la entidad.

Que no reposa en el expediente prueba alguna de que la señora ELISA MEDINA DE CIFUENTES identificada con cédula de ciudadanía No. 38.955.132, haya presentado escrito de descargos ni haya solicitado la práctica de pruebas.

De acuerdo a lo anterior y una vez agotado el periodo probatorio, se debe dar aplicación directa al último inciso del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, otorgando el termino diez (10) de días, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, para que el investigado presente sus alegatos de conclusión.

(...)

"ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos."

(...)

Que, de acuerdo a lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la CVC, en uso de sus atribuciones legales,



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 4

AUTO 0760 - 0761 No. **EE-00040** DE 2023
(24 AUG 2023)

“POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”

DISPONE

PRIMERO: Cerrar la investigación que se adelanta contra de la señora ELISA MEDINA DE CIFUENTES identificada con cédula de ciudadanía No. 38.955.132, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: ALEGATOS DE CONCLUSIÓN: Conforme al inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, córrase traslado a la parte investigada por el término de (10) diez días para que presente alegatos de conclusión.

TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al investigado y/o a su apoderado legalmente constituido, conforme con lo dispuesto en el CPACA.

CUARTO: Una vez vencido el término para alegar de conclusión, dar aplicación a lo establecido en el Procedimiento imposición de Sanción CODIGO PT 0340.14, para la emisión del concepto de declaración de responsabilidad y calificación de la falta, si es del caso.

QUINTO: Emitido el correspondiente concepto técnico en el que se haya determinado claramente la responsabilidad del infractor, los motivos de tiempo, modo y lugar que darán lugar a la sanción, detallando los grados de afectación ambiental, las circunstancias agravantes y/o atenuantes y la capacidad socioeconómica del infractor, de forma que pueda determinarse la debida aplicación de los criterios a que se refiere el presente reglamento. Así mismo y en el evento en que la infracción haya generado daño ambiental, el informe técnico deberá indicar las características del daño causado por la infracción, si es del caso. Conforme lo dispone el Artículo 2.2.10.1.1.3. Del Decreto número 1076 de 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” publicado en el diario Oficial el 26 de mayo de 2015 en la edición número 49.523.* Compilatorio del Decreto 3678 de 2010 Artículo 3. Remitir nuevamente a la Oficina de apoyo jurídico el expediente con su respectivo concepto, con el fin de continuar con el trámite administrativo correspondiente.

SEXTO: El encabezado y la parte resolutive de este acto administrativo, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad

SEPTIMO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

DADO EN EL MUNICIPIO DE DAGUA 24 AUG 2023

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este.

Elaboró: Santiago Vernaza Ordóñez – Contratista – DAR Pacifico Este
Revisó: Julio César Domínguez Castro – Abogado especializado contratista - DAR Pacifico Este.
Aprobó: Jorge Narváez Martínez – Coordinador UGC-Dagua (e)
Archivase en: 0761-039-005-016-2020
Jorge N